

MATERIA : **RECURSO DE PROTECCIÓN.**
PROCEDIMIENTO : **ESPECIAL**

RECORRENTE : **LUIS FELIPE SCHMIDT SOLAR.**
C.N.I N° : **6.374.939-7**
DOMICILIO : **CONSTITUCIÓN N° 187, PROVIDENCIA.**

RECORRIDO : **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.**
RUT : **69.070.300-9.**
REPRESENTANTE : **EVELYN MATTHEI FORNET.**
RUT REPRE. : **7.342.646-4**
DOMICILIO : **AV. PEDRO DE VALDIVIA 963, PROVIDENCIA.**

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE PROTECCIÓN., **PRIMER OTROSÍ**: SE DECRETE ORDEN DE NO INNOVAR, CON PROVIDENCIA INMEDIATA POR LAS RAZONES QUE INDICA., **SEGUNDO OTROSÍ**: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

LUIS FELIPE SCHMIDT SOLAR, chileno, factor de comercio, cédula de identidad N° 6.374.939-7, domiciliado para estos efectos en calle Constitución N° 187, Comuna de Providencia, **POR Y EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DON CARLOS BELLAVISTA SPA, RUT N° 76.727.462-9**, de mí mismo domicilio, a S.S., lltma., con respeto digo:

Que, encontrándome dentro de plazo legal, por y en favor de la persona jurídica de derecho privado, Sociedad por Acciones, **DON CARLOS BELLAVISTA SPA, RUT N° 76.727.462-9**, vengo en **interponer recurso de protección** en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, RUT N° 69.070.300-9**, Corporación Autónoma de Derecho Público, de su **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** y de su **ALCALDESA, SRA. EVELYN MATTHEI FORNET, Cédula de Identidad N° 7.342.646-4**, quien a su vez -por las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades- actúa como representante legal de esa entidad edilicia y de ese Honorable Concejo Municipal, todos ellos, domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, Comuna de Providencia.

Que, esta acción constitucional se viene en interponer en atención a que la Ilustre Municipalidad de Providencia, el Honorable Concejo Municipal y su Alcaldesa, Sra. Evelyn Matthei, han privado, perturbado y amenazado -de forma arbitraria e ilegal- el legítimo derecho que posee la sociedad **DON CARLOS BELLAVISTA SPA Y TODOS SUS SOCIOS**, de ejercer las garantías constitucionales que se encuentran contempladas en los **númerandos 2, 21, 22 y 24** de la Constitución Política de la República y que se refieren a la **IGUALDAD ANTE LA LEY, EL DERECHO DE REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA, LA NO DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO EN EL TRATO EN MATERIA ECONÓMICA** y el **DERECHO DE PROPIEDAD**, todos ellos infraccionados por los recurridos, tal como lo demostraré más adelante, en los **DOS COMISIONES DE ALCOHOLES CELEBRADAS ENTRE LOS CONCEJALES**, en la **SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL N° 22**, de 28 de enero de 2021, y en el **DECRETO ALCALDICIO N° 38**, de 11 de enero de 2022, **TODOS LOS CUALES terminaron en el daño proveniente de la SANCIÓN** de eliminar del Rol General de Patentes a aquellas signadas

bajo los **números de ROL 4-24378 y 4-24379** y que son explotadas por la sociedad por la cual en este acto se recurre.

A. ANTECEDENTES

1. Que, la sociedad denominada Don Carlos Bellavista SpA posee bajo su propiedad el conocido bar “*Galleria Dorian*”, el que se encuentra ubicado en calle Constitución N° 187, Comuna de Providencia.
2. Que, en dicho bar se explotan las patentes de alcoholes signadas con los **números de Rol 4-24378 y 4-24379**, y que fueran otorgadas por la Ilustre Municipalidad de Providencia.
3. Que, las patentes indicadas se emitieron para ese domicilio y en esa locación, en el mes de **septiembre de 2018**, misma fecha en la que el bar restaurante abrió sus puertas al público para ofrecer su variada, diversa y plural visión.
4. Desde aquella data “*Galleria Dorian*” inició un espectacular tránsito, el que lo ha llevado a ser conocido en la comuna y en el país, como un excepcional lugar de encuentro, de divertimento, de esparcimiento, cultural y social, plural, diverso, y abierto a un variado público, gozando por ello del privilegio de ser visitado constantemente por figuras públicas ilustres, incluso, diplomáticos y embajadores, los cuales disfrutaban y alaban el crecimiento variada oferta que la “*Galleria Dorian*” ofrece a sus clientes y a la Comuna de Providencia.
5. Que, en ese transito y recorrido, iniciado como indiqué en el año 2018, la “*Galleria*”, a través de Don Carlos Bellavista SPA., ha tenido y mantenido una relación adecuada y pacífica con la Ilustre Municipalidad de Providencia, lo que le ha permitido en todo momento acceder a la renovación de las patentes otorgadas por esa entidad, permitiéndole con ello aumentar su oferta y su inversión en las dependencias de la “*Galleria*”, aumentado con ello, la calidad de las actividades que ahí se ofrecen.
6. Es más, las propuestas de aquel bar a contemplado una inversión que bordea los *600.000.000.- (seiscientos millones de pesos)*, los que han sido enfocados en proponer una infraestructura, servicio y experiencia de extremada calidad, con lo que se ha logrado reencantar a un público que a raíz de las revueltas sociales había dejado de visitar la comuna y la zona donde este se encuentra asentado.
7. Con todo, pese a lo ya indicado, la relación correcta y adecuada de ese contribuyente y la autoridad edilicia se ha visto fuertemente golpeada ello no por actos imputables a la “*Galleria*”, sino que por acciones de la misma autoridad, la que desde mediados del año 2021 ha iniciado un plan de fiscalización reiterado, constante e intempestivo, lo que evidentemente a causado una sorpresa en los socios de Don Carlos Bellavista SPA, ya que se ha recibido desde ese tiempo constante visita de funcionarios municipales, los que, sin mediar aviso ni solicitar respuesta, han ingresado al lugar para, luego de cierta y somera revisión, cursar partes o alegar infracciones.
8. Muchas de esas alegaciones, no han terminado en partes cursados de manera formal, ya que los inspectores no han logrado corroborar la comisión de alguna infracción, pero si, en tres casos, los cuales han sido reclamados ante el Juzgado de Policía Local competente, terminado incluso en la rebaja de las multas condenadas.
9. Que, como ejemplo de aquello, se puede adjuntar el informe de consultas de partes, los que arrojan solo estos tres registros:

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL AV. PROVIDENCIA NRO 1746 PISO 15										Página: 1 de 1 Fecha: 26/01/2022		
INFORME DE CONSULTAS DE PARTE												
JUZ	PLACA	ROL	ACTUA.	AÑO	TP	MATERIA	PARTES	FECHA HECHO	ESTADO	OBSERVACION	FECHA ESTADO	NRO DE PARTE
3		039458	011	2021		PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	DON CARLOS BELLAVISTA SPA	01/10/2021	A SUS AUTOS	A SUS AUTOS - 10 UTM	28/12/2021	63308023
3		039475	013	2021		INSTALAR MESAS, SILLAS EN BNUP SIN PERMI	DON CARLOS BELLAVISTA SPA	30/09/2021	FALLO	DESPACHO DE CARTAS 5 UTM	29/12/2021	63100021
3		039485	013	2021		MANTENER ESPECTACULO EN VIVO SIN PATENTE	DON CARLOS BELLAVISTA SPA	01/10/2021	PLAZO	PLAZO 5 UTM	02/11/2021	62800113
CANTIDAD DE REGISTROS: 3												

10. Todos los cuales, demas esta decir, han sido debidamente pagados:

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA FOLIO N° 1564378

TERCER JUZGADO DE PROVIDENCIA ROL: 039485 - 2021 - 01 Fecha Emisión : 26/01/2022
 Formulario 2 Usuario : AYANEZ

RUT : 76727462-9
 NOMBRE : DON CARLOS BELLAVISTA SPA
 DOMICILIO : CONSTITUCION 187
 COMUNA : PROVIDENCIA
 CONCEPTO : MULTAS DE JUZGADO 3

ORDEN DE INGRESO MUNICIPALES

CUENTA	NOMBRE	MONTO
115-08-02-003-003	60% MULTAS ALCOH	163.326
115-08-02-004	40% BENEFSERV.S	108.884
TOTAL A PAGAR		272.210

INFRACCION : MANTENER ESPECTACULO EN VIVO SIN PATENTE RESPECTIVA

NUMERO DE PARTE : 62800111
 FECHA INFRACCION : 01/10/2021
 PLACA :
 GIRADOR : RJ

Fecha de pago : 26/01/2022
 Cajero : 66

FIRMA Y TIMBRE CAJERO CONTRIBUYENTE FOLIO N° 240928

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA FOLIO N° 1564377

TERCER JUZGADO DE PROVIDENCIA ROL: 039458 - 2021 - 01 Fecha Emisión : 26/01/2022
 Formulario 2 Usuario : AYANEZ

RUT : 76727462-9
 NOMBRE : DON CARLOS BELLAVISTA SPA
 DOMICILIO : CONSTITUCION 187
 COMUNA : PROVIDENCIA
 CONCEPTO : MULTAS DE JUZGADO 3

ORDEN DE INGRESO MUNICIPALES

CUENTA	NOMBRE	MONTO
115-08-02-003-003	60% MULTAS ALCOH	326.652
115-08-02-004	40% BENEFSERV.S	217.768
TOTAL A PAGAR		544.420

INFRACCION : PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN INGERIR ALIME

NUMERO DE PARTE : 63300023
 FECHA INFRACCION : 01/10/2021
 PLACA :
 GIRADOR : RJ

Fecha de pago : 26/01/2022
 Cajero : 66

FIRMA Y TIMBRE CAJERO CONTRIBUYENTE FOLIO N° 240927

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA FOLIO N° 1564379

TERCER JUZGADO DE PROVIDENCIA ROL: 039475 - 2021 - 01 Fecha Emisión : 26/01/2022
 Formulario 2 Usuario : AYANEZ

RUT : 76727462-9
 NOMBRE : DON CARLOS BELLAVISTA SPA
 DOMICILIO : CONSTITUCION 187
 COMUNA : PROVIDENCIA
 CONCEPTO : MULTAS DE JUZGADO 3

ORDEN DE INGRESO MUNICIPALES

CUENTA	NOMBRE	MONTO
115-08-02-001-999-009	ORDENANZAS MUN	272.210
TOTAL A PAGAR		272.210

INFRACCION : INSTALAR MESAS, SILLAS EN BNH SIN PERMISO

NUMERO DE PARTE : 63100021
 FECHA INFRACCION : 30/09/2021
 PLACA :
 GIRADOR : RJ

Fecha de pago : 26/01/2022
 Cajero : 66

FIRMA Y TIMBRE CAJERO CONTRIBUYENTE FOLIO N° 240929

11. Con todo, y luego de lo que hasta aquí se ha explicado, debe indicarse -entendiendo SS., Ilustrísima la elevada sorpresa- que el día **JUEVES 20 DE ENERO** recién pasado, en las mismas dependencias de la sociedad y de la "Galleria" se dejó -como acto de notificación- **COPIA DEL DECRETO ALCALDICIO N° 38, DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO 2022**, el que venía a informar que las patentes de alcoholes Roles 4-24378 y 4-24379, de restaurante diurno y nocturno respectivamente, del local comercial Don Carlos Bellavista SPA, Rut.: N° 76.727.462-9, habían

sido eliminadas del registro general de patentes, por haberlo acordado de esa forma el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 22, de 28 de diciembre de 2021, por la única, exclusiva, escueta, y breve razón sobre que "La no renovación de las patentes de alcoholes individualizadas en el numero precedente, se fundamenta por tener numerosas infracciones a la Ley de Rentas, Ley de Alcoholes, Ordenanzas, Sumario Sanitario, Sentencia Condenatoria del Segundo Juzgado de Policía Local y por las externalidades negativas que el local provoca en un barrio saturado de patentes de alcoholes que afecta gravemente a los vecinos" (sic).

12. La razón antes citada, se contiene el **Decreto Alcaldicio N° 38, de 11 de enero de 2022:**

 **Providencia**
Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 11 ENE. 2022

EX. N° 38 / VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 23, 26 y 33 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; y teniendo presente las facultades que me otorgan los artículos 4 letra j); 5 letra d); 12, 63 letra i) y 65 letra o) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Conforme a lo establecido en el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde con Acuerdo del Concejo Municipal tiene la atribución de renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes.-

2.- Que a la Municipalidad le asiste el deber de proteger el bien común e interés general del cuerpo social.-

3.- Que la Ley impone restricciones al expendio y consumo de bebidas alcohólicas teniendo en vista el interés público, que es el fin de todo acto administrativo y que si esas restricciones se vulneran, la autoridad municipal conforme la facultad que le otorga el artículo 65 letra "o" de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, debe ejercer dicha facultad que se le ha conferido, a fin de cauterar el consumo de alcohol en la comuna, pudiendo renovar o no renovar las patentes de alcoholes y para ello debe evaluar los factores que concurran al respecto.-

4.- Que la Alcaldesa y el Concejo Municipal, evaluando los antecedentes que tuvo a la vista y considerando el contexto comunal y social, atendido su función de satisfacer las necesidades de la comunidad local, resolvió ejercer la atribución que le otorga el artículo 65 letra "o" de la Ley 18.695 y acordó la no renovación de la patente de alcoholes que se indica.-

5.- El Memorandum N° 20.550 de 16 de Diciembre y N° 20.785 de 21 de Diciembre, ambos de 2021, de la Dirección de Atención al Contribuyente.-

6.- El Acta N° 22 de 28 de Diciembre de 2021, de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal.-

7.- El Acuerdo N° 213 adoptado en Sesión Ordinaria N° 22 de 28 de Diciembre de 2021, del Concejo Municipal.-

DECRETO:

1.- Eliminense del Rol General de Patentes, las patentes de alcoholes que a continuación se indican:

NOMBRE	RUT. N°	ROL N°	GIRO	DIRECCION
DON CARLOS BELLAVISTA SpA	76.727.462-9	4-24378 4-24379	RESTAURANTE DIURNO RESTAURANTE NOCTURNO	CONSTITUCION N° 187

2.- La no renovación de las patentes de alcoholes individualizadas en el número precedente, se fundamenta por tener numerosas infracciones a la Ley de Rentas, Ley de Alcoholes, Ordenanzas, Sumario Sanitario, Sentencia Condenatoria del Segundo Juzgado de Policía Local y por las externalidades negativas que el local provoca en un barrio saturado de patentes de alcoholes que afecta gravemente a los vecinos.-

3.- Notifíquese a la interesada por el Departamento de Rentas.-

Anótese, comuníquese y archívese.-
FDOS.: EVELYN MATTHEI FORNET, Alcaldesa y MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA, Secretario Abogado Municipal.-
Lo que comunico a Ud. para su conocimiento
Saluda Atte. a Ud.

 MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

CVR/MRMQ/sgr.-
Distribución
Interesada
Dirección de Atención al Contribuyente
Departamento de Rentas
Dirección de Fiscalización
Dirección de Obras Municipales
Archivo

13. Que, en dicho decreto y por la única razón en él contenida -sin escuchar ni oír defensas- se tomó la decisión **irracional, ilegal, arbitraria y del todo desproporcionada de no renovar las patentes de alcoholes citadas**, sin fundamentación alguna, sin ser oídos, sin posibilidad de reclamo, sin publicidad, sin transparencia y sin motivación clara.

14. Es más, el texto de dicho acto administrativo deja evidentes dudas, consultas, e incógnitas que de su solo texto no es posible inferir, pareciendo que lo ordenado es aquello que se basa en el mero capricho. Resulta incomprensible que se utilice como argumento -sin profundidad- que la eliminación de las patentes se debe a que en el lugar donde está siendo ejercida sea porque se

explota “en un barrio saturado de patentes de alcoholes, que afecta gravemente a los vecinos”. ¿no corresponde a la autoridad analizar y controlar este tipo de patentes? ¿no son las patentes de alcoholes limitadas por su propia naturaleza? ¿Por qué Don Carlos Bellavista SPA debe recibir la carga y el costo de una planificación negligentemente realizada por la administración?

10. Junto con ello, ¿en qué puede afectar el funcionamiento de estas patentes y del giro comercial de forma tan grave a los vecinos? ¿en qué molesta o incomoda la actividad que realiza “Galleria Dorian” si esta se desarrolla en un lugar donde existen muchos otros locales comerciales? ¿Cuáles son las razones de la administración? ¿Cuáles son las numerosas infracciones a la Ley de la Renta y a la Ley de Alcoholes? ¿Qué ordenanzas se infringieron? ¿Cuáles son y como se generan las externalidades negativas? ¿Cuál es el procedimiento que se sigue para aplicar esta gravosa y dañosa sanción? ¿Cuál es la motivación que se esconde?

11. Como se vislumbra, el acto administrativo que mediante este acto se impugna deja demasiadas interrogantes sobre el proceso, la forma, las motivaciones, las razones y las causas de esa decisión, siendo estas un lugar opaco, oscuro, que este vedado al conocimiento de los administrados, siendo finalmente juzgado y condenado (cuya pena -sanción- es dejar de realizar la actividad comercial que con tanto esfuerzo se ha iniciado) sin saber por qué.

12. Es en busca de aquellas causas y para evitar el agravamiento del daño injusto a las garantías constitucionales consagradas en la carta magna, que resulta ser casi un deber moral recurrir de protección -como acto de ultima ratio- para que se cese de inmediato en el perjuicio y violación de los derechos constitucionales expresados en este pliego, permitiendo que dicho bar pueda abrir sus puertas, mantener a las personas que en él trabajan y compartir con las comuna los beneficios de un lugar como este produce en la comunidad.

B. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

Como se ha indicado hasta aquí, el **DECRETO ALCALDICIO N° 38, DE 11 DE ENERO DE 2022**, notificado a la sociedad con **fecha 27 de enero del mismo año**, es un acto administrativo que se ha dictado sin fundamentación alguna. Es más, se ha dictado transgrediendo -entre otras normas- las contempladas en los artículos **5, 7 y 47 de la Ley N° 19.925**, así como lo indicado por el legislador en los **artículos 11 y 41 de la Ley N° 19.880**, ocasionado con ello grave infracción a las garantías constitucionales establecidas en los números 2, 21, 22 y 24 del artículo 19 de de la Constitución Política de la República, amparados todos por la acción constitucional del artículo 20 del mismo cuerpo normativo.

Es así, que resulta del todo útil recordar aquí que **EL RECURSO DE PROTECCIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES** -establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República- constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinado a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes (los que en esa misma disposición constitucional se enumeran) mediante la adopción de medidas de resguardo que se toman ante un acto **ARBITRARIO o ILEGAL**, que impida, amague o moleste ese legítimo ejercicio. Es por ello entonces que debe comenzarse con la **detenida observancia del Decreto Alcaldicio N° 38, de 11 de enero de 2022**, el cual materializa el hecho ilegal y arbitrario que produce privación de los legítimos derechos constitucionales que posee la sociedad y los socios por los que se recurre.

Que, el citado decreto, tiene por objeto -como su parte resolutive lo indica- **ELIMINAR DEL ROL GENERAL DE PATENTES, AQUELLAS QUE POSEE EL CONTRIBUYENTE DON CARLOS BELLAVISTA SPA, BAJO EL NUMERO DE ROL 4-24378 y 4-24378, DEL GIRO RESTAURANTE DIURNO, RESTAURANTE NOCTURNO, EN LA DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN N° 187.**

Así, resulta evidente que este acto administrativo es uno de aquellos que se encuentra reglado, en cuanto a su fundamento legal, en aquellas normas y disposiciones contenidas en la **Ley**

N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y, la segunda, en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de, como resulta evidente, la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Dicho lo anterior, debe partirse necesariamente teniendo a la vista lo señalado en el **artículo 5, inciso 1° de la Ley N° 19.925**, disposición que reza:

“Las patentes se concederán en la forma que determina esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes”.

Por su parte, **el artículo 7° de ese mismo texto legal expone que:**

“En cada comuna, las patentes indicadas en las letras A, E, F y H del artículo 3° no podrán exceder, en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes. El número de patentes limitadas en cada comuna, distribuidas dentro de las diversas categorías señaladas en el inciso anterior, será fijado cada tres años por el intendente regional, previo informe del alcalde, con acuerdo del concejo, tomando como base el número de habitantes que señale el Instituto Nacional de Estadísticas. Si, requerido por el intendente regional, el alcalde no informara dentro del plazo de treinta días, contado desde la recepción del respectivo requerimiento, se procederá sin su informe. Con el objeto de dar cumplimiento a los incisos precedentes, y, en su caso, de reducir el número de patentes a la nueva cantidad que se fijare de acuerdo a esas disposiciones si fuere menor a la existente, las municipalidades no renovarían las patentes otorgadas a los establecimientos respectivos cuando sean definitivamente clausurados por infracción a esta ley o a disposiciones municipales, ni aplicarían el procedimiento de remate que se regula en los incisos siguientes, de modo tal que las patentes limitadas caduquen cuando no sean pagadas dentro de los plazos legales hasta que se alcance el número de ellas que se hubiere previsto. Las patentes limitadas que no hubieren sido pagadas en su oportunidad legal se rematarán en pública subasta al mejor postor, a beneficio de la municipalidad respectiva, y serán adjudicadas por un valor que no podrá ser inferior al mínimo de su clasificación, más los derechos de inspección y reajuste que correspondan. Los remates se efectuarán quince días después de haberse levantado el acta correspondiente y previa publicidad, en tres oportunidades, en el medio de comunicación local que tenga mayor difusión. Los postores deberán cancelar, además del precio de la subasta, el semestre vencido de la patente, más los intereses penales que se hubieren devengado.”

A su turno, **el artículo 47** de la misma norma indica que:

“Las contravenciones a los artículos 12, 13 y 15 de esta ley serán sancionadas con multa de una a dos unidades tributarias mensuales. Las contravenciones a los artículos 10, 11, 17, 18 y 24 se castigarán con multa de tres a diez unidades tributarias mensuales. La contravención al artículo 21 será sancionada con multa de cuatro a doce unidades tributarias mensuales. Los que vuelvan a incurrir en dichas contravenciones serán sancionados con el doble de la multa aplicada a la primera infracción. La tercera transgresión se sancionará con la clausura temporal del establecimiento por un período no superior a tres meses. La cuarta transgresión se sancionará con la clausura definitiva, pudiendo imponerse además la cancelación de la patente de

alcoholes respectiva. Para aplicar lo dispuesto en el inciso precedente, así como determinar la segunda, tercera o cuarta transgresión a los artículos 2º, 29 y 43, se considerarán las infracciones cometidas en los últimos doce meses anteriores a la que dio lugar al procedimiento, aun cuando respecto de ellas el juez de policía local haya hecho uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 20 de la ley N° 18.287. Toda contravención al Título I de la presente ley, que no tenga señalada una sanción especial, se castigará con una multa de 2 a 10 UTM, cuya causa deberá ser señalada en la resolución correspondiente.”

A su vez, el artículo **65 letra o) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades**, prevé que:

“El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas”.

Que, conforme a las disposiciones transcritas, debe estarse además a la **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 22**, de 28 de diciembre de 2021, y al **Acuerdo N° 213**, el que fuera adoptada en aquella reunión.

Para su observancia, debe estarse a lo dispuesto en el **Artículo 84, inciso 4 de la Ley N° 18.695**, el que señala que *“las actas del concejo se harán públicas una vez aprobadas, y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas”.*

Pero antes de aquello, debemos detenernos en lo dispuesto en **la Ley N° 19.880**, las características de un acto administrativo y los principios que integran el procedimiento.

B.1. EL ACTO ADMINISTRATIVO Y EL PRINCIPIO DE LA MOTIVACIÓN.

En diversas ocasiones, en abundante jurisprudencia de administrativa de la Contraloría General de la República¹, de los Tribunales Superiores de Justicia, así como la Doctrina sobre el Derecho Administrativo, se ha repetido una y otra vez, casi hasta el cansancio y sin temor a ser majaderos, que el **artículo 11 de la Ley N° 19.880**, dispone que *“Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio”*, para luego agregar que el **Artículo 41, inciso cuarto**, de ese mismo cuerpo legal señala que las *“resoluciones finales contendrán la decisión, que será fundada”*.

Estas exigencias, las que son levantadas por el legislador no son novedosas, de hecho, muy por el contrario, al exigir este que un acto administrativo debe ser necesariamente fundado no esta mas que explicitando una obligación que de todas maneras debe ser cumplida, ya que la fundamentación de los actos administrativos -sobre todo de aquellos que afectan derechos de particulares- es un principio y regla que emana de la misma Constitución Política de la Republica.

En efecto, es una **GARANTÍA CONSTITUCIÓN Y UNA BASE DE NUESTRO ESTADO DE DERECHO QUE LAS AUTORIDADES NO PUEDAN PROCEDER DE FORMA ARBITRARIA**. Así, decidir una cuestión **SIN EXPLICITAR RAZONES**, equivale, desde el punto de vista del administrado -aunque son ellos a los que el Estado debe servir- a decidir porque si, por pura voluntad.

¹ De esa forma lo indicado el Órgano de Control en los Dictámenes N°s 22766, 70966, 85700, 23518, todos del 2016 y en el dictamen 18901 de 2017.

Es por ello que el profesor Soto Kloss escribió alguna vez que **NO EXPRESAR LAS RAZONES DE LA DECISIÓN, ES CONSTITUTIVO DE ARBITRARIEDAD PROSCRITA POR LA CONSTITUCIÓN²**.

Desde otro punto de vista, si la Administración no estuviera obligada a fundamentar sus actos, explicitando las razones que la llevaron a actuar de cierta manera, sería imposible controlar adecuadamente la legalidad de los mismos, y a consecuencia de ello, garantizar la vigencia, ni más ni menos, que del principio de juridicidad.

En este punto útil resulta indicar que la **Excelentísima Corte Suprema** ha razonado de la misma forma, a tal punto de elevar a la **MOTIVACIÓN** como uno de los elementos esenciales con los que debe contar todo acto administrativo. En los considerandos octavo y noveno de un reciente fallo dictado por ese excelentísimo Tribunal al resolver un recurso de protección puesto en su conocimiento indicó:

“Octavo (...) resulta apropiado subrayar que la motivación constituye uno de los elementos del acto administrativo, pues a través de ella se exteriorizan las razones que han llevado a la Administración a dictarlo, exigencia que se impone en virtud del principio de legalidad. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, la Ley N° 19.880 consagra los principios de transparencia y publicidad, en cuanto permite y promueve el conocimiento del contenido y fundamentos de las decisiones que adopten los órganos de la Administración del Estado, calidad que precisamente detenta el organismo demandado. Es así como el artículo 11 inciso segundo del referido texto legal, previene la obligación de motivar en el mismo acto administrativo la decisión, mencionando los hechos y fundamentos de derecho, en el caso que afectará los derechos o prerrogativas de las personas. A su turno, también el artículo 41 inciso cuarto del aludido texto legal dispone que las “resoluciones contendrán la decisión, que será fundada”. Proceder que, por lo demás, se hace enteramente exigible por mandato del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Noveno: *Que semejante exigencia supone, como es evidente, que las razones argüidas por la autoridad hallen sustento en la realidad, vale decir, que se condigan con los antecedentes fácticos del caso en concreto, pues, de lo contrario, sólo se estaría dando cumplimiento de manera formal y meramente formularia al cumplimiento de la obligación en comento.”³*

Pues bien, siendo claro que los actos administrativos deben ser fundados, cabe determinar si el **DECRETO ALCALDICIO N° 38, de 11 de enero de 2022, dictado por la Ilustre Municipalidad de Providencia**, cumple o no con tal exigencia.

Es **evidente** que del texto expreso de ese acto no se desprende cumplimiento de aquella obligación legal, toda vez que no se entrega razón, fundamento, o certeza, ya que **él no se refiere con claridad a los hechos comprobados ni mucho menos, a normas claras o precisas.**

Debe recordarse -y vale la pena hacerlo una y otra vez- que el decreto en cuestión se fundamenta solo en la supuesta causa de que la sociedad tiene “*numerosas infracciones a la Ley de Rentas, Ley de Alcoholes, Ordenanzas, Sumario Sanitario, Sentencia Condenatoria del Segundo Juzgado de Policía Local y por las externalidades negativas que el local provoca en un barrio saturado de patentes de alcoholes que afecta gravemente a los vecinos*” (sic).

Ahora bien, lo dicho hasta aquí no quiere decir que la adecuada fundamentación sea solo aquella que es extensa, llena de tecnicismos o de normas, sino que simplemente se trata de que la **ADMINISTRACIÓN AL DICTAR UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE AFECTE DERECHOS DE PARTICULARES, EXPRESE SUS FUNDAMENTOS DE MANERA TAL QUE PERMITA AL**

² Soto Kloss, Eduardo, Derecho Administrativo. Temas Fundamentales (Ed. LegalPublishing, 1ª Edición, Santiago, 2009), p. 353: “Y el vicio en la fundamentación es precisamente la ‘arbitrariedad’, es decir, la carencia de razonabilidad de la decisión adoptada, desde que ella carece de la indispensable sustentación normativa, lógica y racional (ni suficiente, ni congruente), y su consecuencia es la nulidad (propia e inexistencia) del pretendido acto administrativo...”

³ Excelentísima Corte Suprema, Rol de Ingreso N° 8827-2019.

DESTINATARIO DEL ACTO ENTENDERLO DE FORMA ADECUADA, esto es, PERMITIR AL ADMINISTRADO LA CABAL INTELIGENCIA DEL MISMO.

Es por ello que los profesores argentinos Guido Tawil y Laura Monti han indicado que “*en general se admite la motivación pueda ser breve, pero a condición de que resulte concreta y precisa*”⁴.

Siguiendo aquellas indicaciones, es del todo claro que el decreto que fuera notificado con fecha 27 de enero de 2022, es uno que en caso alguno permite su adecuada inteligencia, ni menos su cabal entendimiento, ya que, como explique deja mas interrogantes, dudas, cuestionamientos y verosímiles suspicacias sobre las verdaderas razones que llevaron a su materialización.

Con todo, en un momento se pensó que quizás las razones podían estar vertidas en aquellas sesiones publicas llamadas SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL, las que por disposición del artículo 84 inciso 4, de la Ley N° 18.695, deben quedar contenidas en adecuadas y suficientes actas.

Como se observa del texto expreso del acto recurrido, la decisión de no revocación y de eliminación de las patentes de alcoholes explotadas por la sociedad por la cual en este acto recurre, se adoptó en la **Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 22, de 28 de diciembre de 2021, bajo el acuerdo N° 213.**

Con todo, esta primera creencia -de que en esa sesión de concejo podrían encontrarse vertidas las razones suficientes, aun que no estuvieran contenidas en el mismo decreto- se basa a un razonamiento sostenido por la Contraloría General de la República en diversos dictámenes, en los cuales se señala que “*en concordancia con el artículo 3°, inciso séptimo, de la ley N° 19.880, la decisión que adopte el concejo debe llevarse a efecto a través de la correspondiente resolución de la autoridad alcaldicia, constituyendo así un acto administrativo que, como tal, debe ser debidamente fundado en los términos previstos en los artículos 11 y 41 de ese texto legal*”⁵.

Esta exigencia de que los Concejales necesariamente deben fundamentar sus decisiones - los que nos llevara a analizar el acta de esa sesión de concejo- se desprende del principio de juridicidad, el que está establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, en virtud del cual, todos los organismos del Estado se encuentran sometidos al ordenamiento jurídico, debiendo adecuar su obrar a la preceptiva vigente, y sus decisiones tener una motivación y un fundamento racional, por lo que no cabe ejercer arbitrariamente sus potestades.

Dicho aquello, obsérvese el acta de la Sesión Ordinaria N° 22, de 28 de diciembre de 2021.

B.2. ARGUMENTACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO, SESIÓN ORDINARIA N° 22, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2021.

Que, en busca de las razones y argumentos que dieran sentido a la decisión tomada por la autoridad, bueno es revisar las observaciones sostenidas por el concejo, en la sesión ordinaria citada.

De partida, debe indicarse que lamentablemente tanto los vicios del acto se extienden, o mejor dicho emanan, de aquella sesión.

Lo que paso a reproducir es aquello sostenido de forma textual en aquella comisión, y de ello da cuenta **el acta desde sus paginas 35 a 38**, aunque por **nuestra parte y para mayor entendimiento destacaremos los dichos y argumentaciones que nos parecen infraccionales.**

“3.16. RENOVACIÓN ROL GENERAL DE PATENTES DE ALCOHOLES.

⁴ Tawil, Guido y Monti, Laura, La motivación del acto administrativo (Ed. Depalma, 1ª Edición, Buenos Aires, 1998), p. 62.

⁵ Entre ellos, el dictamen N° 8255, de 2018, de ese órgano de control.

CONCEJAL PABLO JAEGER COUSIÑO

Desea explicar el trabajo que ha hecho la Comisión de Alcoholes ya que correspondía hacer la renovación del rol de patentes de alcoholes de la Comuna de Providencia y la comisión revisó en detalle la situación de los distintos contribuyentes que hoy poseen patente y quiénes podrían estar presentando algún tipo de problema, incivilidad o infracciones a la ley para decidir las que podrían ser renovadas y cuáles pudieran ser dejadas sin efecto.

La Comisión de Alcoholes sesionó en dos oportunidades para revisar todo eso en detalle y decidieron seguir con el procedimiento establecido que viene de años anteriores y consiste en determinar que hay patentes que se renuevan sin inconveniente; otras se dejan con una advertencia o "tarjeta amarilla" en términos de comunicar a los contribuyentes que deben cambiar su comportamiento porque se han detectado problemas de incumplimiento de la ley, desórdenes o **distinto tipo de incivildades** que hacen tener una dedicación especial para observar cómo se comportan; y respecto de quienes ya se tiene el convencimiento de que están ocasionando un problema a la vida de los vecinos o que claramente **no son convenientes para el entorno en el que se ubican**, la decisión es no renovarlas.

Según lo conversado con la Secretaria Municipal, la Sra. María Raquel de la Maza, **la propuesta es nombrar las patentes que se acordó no renovar, de manera que esa información quede consignada en el Acta y no señalar en detalle la situación que enfrenta cada una porque es muy largo y como ya se ha conversado en la Comisión, parte del acta de la Comisión va a quedar en el Acta del Concejo, para hacerlo más expedito.**

La Sra. Alcaldesa indica que las resoluciones de la Comisión de Alcoholes fueron muy importantes, es un grupo importante de patentes que se está retirando y se alegra enormemente porque de alguna manera también va en lo que están pidiendo insistentemente muchos vecinos.

La Sra. María Raquel de la Maza, Secretaria Abogado Municipal, señala que el Sr. Presidente de la Comisión de Alcoholes le solicitó leer del Acta de las dos sesiones realizadas, aquellas patentes de alcoholes en que se acordó por unanimidad de los Srs. Concejales asistentes a dichas sesiones, tanto la no renovación como aquellas que se renovaron con advertencia, todas las cuales se trataron in extenso.

En la sesión de la Comisión de Alcoholes del 14 de Diciembre de 2021 se acordó, por unanimidad, renovar el Rol General de Patentes de Alcoholes para el primer semestre de 2022, a excepción de las patentes que a continuación se indican y por las razones que en cada caso se señalan;

1. Condell 1298, Restaurante Diurno y Nocturno.
2. Dardignac 0163, Restaurante Diurno y Nocturno.
3. Providencia 1057, Restaurante Diurno y Nocturno.
4. Francisco Bilbao 1097, Depósito de Bebidas Alcohólicas.
5. Pío Nono 227, Restaurante Diurno y Nocturno.
6. Santa Magdalena 96, local 11, Expendio de Cerveza.
7. Dardignac 0102, Restaurante Diurno y Nocturno.
8. Pío Nono 241, Restaurante Diurno y Nocturno y Bar.
9. Constitución 187, Restaurante Diurno y Nocturno.

10. Providencia 2033, Restaurante Diurno y Nocturno.

En la sesión de la Comisión de Alcoholes del día 21 de Diciembre de 2021, se acordó no renovar las siguientes patentes de alcoholes:

1. Providencia 013, Discoteca y Bar.
2. Pío Nono 107, Depósito de Bebidas Alcohólicas.
3. Francisco Bilbao 2725, Restaurante Diurno y Nocturno.
4. Pío Nono 281, Restaurante de Turismo.
5. Santa Isabel 475, Restaurante Diurno y Nocturno y Salón de Música en Vivo.

En total, no se renuevan 15 patentes de alcoholes y además se adoptó el acuerdo de renovar algunas patentes de alcoholes con advertencia de que el local será fiscalizado debido a que cuenta con infracciones cursadas y otras externalidades negativas **Consulta a la Sra. Alcaldesa si procede a leer la lista, porque es una resolución de la Comisión que no requiere acuerdo del Concejo.**

CONCEJAL PABLO JAEGER COUSIÑO

Considera que no vale la pena referirse a eso, solo habrá que dejar constancia. Consulta si se mencionó la suspensión de la patente de discoteca de los Edificios Turri.

La Sra. De la Maza responde que es el local de Providencia N° 013, que tiene patente de discoteca y bar, y las dos quedan eliminadas.

CONCEJAL PABLO JAEGER COUSIÑO

Propone que el Concejo se pronuncia sobre la información entregada.

La Sra. Alcaldesa reconoce que se ha hecho un gran trabajo y en el cual han estado de acuerdo todos los Concejales, se ha desplegado también el equipo de Fiscalización, han ayudado Seguridad Ciudadana, la Dirección de Atención al Contribuyente y Carabineros, que muchas veces ha acompañado a fiscalizar. **El que por primera vez el Concejo no renueve tantas patentes significará un cambio en el comportamiento de muchos otros locales que van a ver que la amenaza de quitarles la patente es cierta y real.** Expresa su satisfacción por este trabajo conjunto, también los vecinos son quienes muchas veces han advertido sobre los problemas que presentan los distintos locales. Ha sido un gran trabajo.

CONCEJAL CRISTOFER BRUNETTI NÚÑEZ

Se suma a las palabras de la Alcaldesa. Comenta que durante el fin de semana fue a un cumpleaños a Bellavista y en realidad **se siente el cambio que han logrado como Concejo, como Alcaldesa, como equipo, como Fiscalización, etc. De verdad, Providencia se siente mucho más segura en comparación con hace 4 o 5 meses, cuando hicieron una visita a terreno en la que participó con la junta de vecinos, entonces había un gran descontrol y caos, ni como joven hubiera querido ir a meterse allá, era una boca de lobos.** Se suma a las palabras de la Alcaldesa y agradece, porque se siente satisfecho del trabajo que se ha hecho; se está volviendo a recuperar la seguridad, que es lo más importante. Hay varios locales clausurados y eso habla muy bien del trabajo hecho porque indica que en Providencia se tienen que cumplir las reglas que se ponen por intermedio de los vecinos, los Concejales y la Alcaldesa.

CONCEJAL CAROLINA PLAZA GUZMÁN

Se suma a las palabras de la Alcaldesa y agradece al equipo, que ha tenido una disposición de oro a mejorar y perfeccionar la información y el diálogo. También destaca el rol del Concejal Jaeger como Presidente de la Comisión, ha sido un colaborador, ha propiciado el diálogo y los acuerdos, etc. , sin esa templanza todo hubiera sido más difícil. Agradece al Concejal Jaeger, que ha sido fundamental para hacer todo esto. La Sra. Alcaldesa destaca que el Concejal Jaeger ha venido impulsando esto desde hace mucho tiempo y ha contribuido de manera sustancial, como Presidente de la Comisión de Alcoholes, a lo que se está logrando hoy y que espera se siga manteniendo en el futuro. Reitera sus agradecimientos al Concejal Jaeger.

ACUERDO Nº212: POR UNANIMIDAD, SE ACUERDA RENOVAR EL ROL GENERAL DE PATENTES DE ALCOHOLES CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DE 2022, A EXCEPCIÓN DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES RESPECTO DE LAS CUALES SE ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO. (...)

CONSTITUCIÓN Nº 187- RESTAURANTE DIURNO Y NOCTURNO- ROL N º4-24378 Y ROL N º4-24379 POR UNANIMIDAD SE ACUERDA LA NO RENOVACIÓN DE LA PATENTE DE RESTAURANTE DIURNO Y NOCTURNO EN CONSTITUCIÓN Nº187, ROL N º4-24378 Y ROL N º 4-24379, POR TENER NUMEROSAS INFRACCIONES POR LEY ALCOHOLES, ORDENANZAS, SUMARIO SANITARIO Y SENTENCIA CONDENATORIA DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL Y POR LAS EXTERNALIDADES NEGATIVAS QUE PROVOCA EN UN BARRIO SATURADO DE PATENTES DE ALCOHOLES.”

3.16. RENOVIACIÓN ROL GENERAL DE PATENTES DE ALCOHOLES

CONCEJAL PABLO JAEGER COUSIÑO

Desea explicar el trabajo que ha hecho la Comisión de Alcoholes ya que correspondía hacer la renovación del rol de patentes de alcoholes de la Comuna de Providencia y la comisión revisó en detalle la situación de los distintos contribuyentes que hoy poseen patente y quiénes podrían estar presentando algún tipo de problema, incivilidad o infracciones a la ley para decidir las que podrían ser renovadas y cuáles pudieran ser dejadas sin efecto.

La Comisión de Alcoholes sesionó en dos oportunidades para revisar todo eso en detalle y decidieron seguir con el procedimiento establecido que viene de años anteriores y consiste en determinar que hay patentes que se renuevan sin inconveniente; otras se dejan con una advertencia o “tarjeta amarilla” en términos de comunicar a los contribuyentes que deben cambiar su comportamiento porque se han detectado problemas de incumplimiento de la ley, desórdenes o distinto tipo de incivildades que hacen tener una dedicación especial para observar cómo se comportan; y respecto de quienes ya se tiene el convencimiento de que están ocasionando un problema a la vida de los vecinos o que claramente no son convenientes para el entorno en el que se ubican, la decisión es no renovarlas.

Según lo conversado con la Secretaria Municipal, la Sra. María Raquel de la Maza, la propuesta es nombrar las patentes que se acordó no renovar, de manera que esa información quede consignada en el Acta y no señalar en detalle la situación que enfrenta cada una porque es muy largo y como ya se ha conversado en la Comisión, parte del acta de la Comisión va a quedar en el Acta del Concejo, para hacerlo más expedito.

La Sra. Alcaldesa indica que las resoluciones de la Comisión de Alcoholes fueron muy importantes, es un grupo importante de patentes que se está retirando y se alegra enormemente porque de alguna manera también va en lo que están pidiendo insistentemente muchos vecinos.

La Sra. María Raquel de la Maza, Secretaria Abogado Municipal, señala que el Sr. Presidente de la Comisión de Alcoholes le solicitó leer del Acta de las dos sesiones realizadas, aquellas patentes de alcoholes en que se acordó por unanimidad de los Srs. Concejales asistentes a dichas sesiones, tanto la no renovación como aquellas que se renovaron con advertencia, todas las cuales se trataron in extenso.

En la sesión de la Comisión de Alcoholes del 14 de Diciembre de 2021 se acordó, por unanimidad, renovar el Rol General de Patentes de Alcoholes para el primer semestre de 2022, a excepción de las patentes que a continuación se indican y por las razones que en cada caso se señalan;

1. Condell 1298, Restaurante Diurno y Nocturno.
2. Dardignac 0163, Restaurante Diurno y Nocturno.
3. Providencia 1057, Restaurante Diurno y Nocturno.
4. Francisco Bilbao 1097, Depósito de Bebidas Alcohólicas.
5. Pío Nono 227, Restaurante Diurno y Nocturno.
6. Santa Magdalena 96, local 11, Expendio de Cerveza.
7. Dardignac 0102, Restaurante Diurno y Nocturno.
8. Pío Nono 241, Restaurante Diurno y Nocturno y Bar.
9. Constitución 187, Restaurante Diurno y Nocturno.
10. Providencia 2033, Restaurante Diurno y Nocturno.

En la sesión de la Comisión de Alcoholes del día 21 de Diciembre de 2021, se acordó no renovar las siguientes patentes de alcoholes:

1. Providencia 013, Discoteca y Bar.
2. Pío Nono 107, Depósito de Bebidas Alcohólicas.
3. Francisco Bilbao 2725, Restaurante Diurno y Nocturno.
4. Pío Nono 281, Restaurante de Turismo.
5. Santa Isabel 475, Restaurante Diurno y Nocturno y Salón de Música en Vivo.

En total, no se renuevan 15 patentes de alcoholes y además se adoptó el acuerdo de renovar algunas patentes de alcoholes con advertencia de que el local será fiscalizado debido a que cuenta con infracciones cursadas y otras externalidades negativa Consulta a la Sra. Alcaldesa si procede a leer la lista, porque es una resolución de la Comisión que no requiere acuerdo del Concejo.

CONCEJAL PABLO JAEGER COUSIÑO

Considera que no vale la pena referirse a eso, solo habrá que dejar constancia. Consulta si se mencionó la suspensión de la patente de discoteca de los Edificios Turri.

La Sra. De la Maza responde que es el local de Providencia N°013, que tiene patente de discoteca y bar, y las dos quedan eliminadas.

CONCEJAL PABLO JAEGER COUSIÑO

Propone que el Concejo se pronuncia sobre la información entregada.

La Sra. Alcaldesa reconoce que se ha hecho un gran trabajo y en el cual han estado de acuerdo todos los Concejales, se ha desplegado también el equipo de Fiscalización, han ayudado Seguridad Ciudadana, la Dirección de Atención al Contribuyente y Carabineros, que muchas veces ha acompañado a fiscalizar. El que por primera vez el Concejo no renueve tantas patentes significará un cambio en el comportamiento de muchos otros locales que van a ver que la amenaza de quitarles la patente es cierta y real. Expresa su satisfacción por este trabajo conjunto, también los vecinos son quienes muchas veces han advertido sobre los problemas que presentan los distintos locales. Ha sido un gran trabajo.

CONCEJAL CRISTOFER BRUNETTI NÚÑEZ

Se suma a las palabras de la Alcaldesa. Comenta que durante el fin de semana fue a un cumpleaños a Bellavista y en realidad se siente el cambio que han logrado como Concejo, como Alcaldesa, como equipo, como Fiscalización, etc. De verdad, Providencia se siente mucho más segura en comparación con hace 4 o 5 meses, cuando hicieron una visita a terreno en la que participó con la junta de vecinos, entonces había un gran descontrol y caos, ni como joven hubiera querido ir a meterse allá, era una boca de lobos. Se suma a las palabras de la Alcaldesa y agradece, porque se siente satisfecho del trabajo que se ha hecho; se está volviendo a recuperar la seguridad, que es lo más importante. Hay varios locales clausurados y eso habla muy bien del trabajo hecho porque indica que en Providencia se tienen que cumplir las reglas que se ponen por intermedio de los vecinos, los Concejales y la Alcaldesa.

CONCEJAL CAROLINA PLAZA GUZMÁN

Se suma a las palabras de la Alcaldesa y agradece al equipo, que ha tenido una disposición de oro a mejorar y perfeccionar la información y el diálogo. También destaca el rol del Concejal Jaeger como Presidente de la Comisión, ha sido un colaborador, ha propiciado el diálogo y los acuerdos, etc., sin esa templanza todo hubiera sido más difícil. Agradece al Concejal Jaeger, que ha sido fundamental para hacer todo esto.

La Sra. Alcaldesa destaca que el Concejal Jaeger ha venido impulsando esto desde hace mucho tiempo y ha contribuido de manera sustancial, como Presidente de la Comisión de Alcoholes, a lo que se está logrando hoy y que espera se siga manteniendo en el futuro. Reitera sus agradecimientos al Concejal Jaeger.

ACUERDO N°212: POR UNANIMIDAD, SE ACUERDA RENOVAR EL ROL GENERAL DE PATENTES DE ALCOHOLES CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DE 2022, A EXCEPCIÓN DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES RESPECTO DE LAS CUALES SE ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO.

ACUERDO N°213: POR UNANIMIDAD, SE ACUERDA NO RENOVAR LAS SIGUIENTES PATENTES DE ALCOHOLES, SEGÚN INFORMACION CONSOLIDADA QUE CONSTA EN MEMORANDUM N°20.785 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2021, DE LA DIRECCION DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE, QUE SE ADJUNTA AL ACTA COMO ANEXO III.

CONSTITUCION N° 187 - RESTAURANTE DIURNO Y NOCTURNO - ROL N° 4-24378 Y ROL N° 4-24379

POR UNANIMIDAD SE ACUERDA LA NO RENOVACION DE LA PATENTE DE RESTAURANTE DIURNO Y NOCTURNO EN CONSTITUCION N°187, ROL N°4-24378 Y ROL N°4-24379, POR TENER NUMEROSAS INFRACCIONES POR LEY ALCOHOLES, ORDENANZAS, SUMARIO SANITARIO Y SENTENCIA CONDENATORIA DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL Y POR LAS EXTERNALIDADES NEGATIVAS QUE PROVOCA EN UN BARRIO SATURADO DE PATENTES DE ALCOHOLES.

Se pueden sacar diversas conclusiones sobre la forma en como el Concejo Municipal de Providencia y la Sra. Alcaldesa de esa entidad han tratado la materia.

Como expuse, el decreto alcaldicio impugnado no cumple por si solo el requisito de motivación de los actos administrativos, por lo que resultaba adecuado indagar en aquella sesión donde los concejales dan sus razones y argumentaciones sobre la materia que les ha sido puesta en su conocimiento, ya que, dichas argumentaciones y razonamientos -tal como lo resuelve la Contraloría General de la Republica- se entienden como parte integrante del acto administrativo, ello de la mano de los dispuesto en el **artículo 84 del inciso 4 de la Ley N° 18.695**, Orgánica Constitucional de Municipalidades, disposición que indica que de esas sesiones **se levantan actas públicas**.

Ahora bien, analizada aquella acta publica se devela que el acuerdo al que se llega respecto a la no renovación de las patentes es **UN ACUERDO PRE-ESTABLECIDO, PRE-ACORDADO, al cual se llegó en las SESIONES DE COMISIÓN DE ALCOHOLES celebradas los DÍAS 14 Y 21 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Es más, en la **SESIÓN ORDINARIA N° 22** -única instancia formal, pública, donde los Honorables Concejales con inclusión de la Sra. Alcaldesa deben concurrir con su voto según las disposiciones de la Orgánica Constitucional de Municipalidades- se optó por **NO REPRODUCIR LAS RAZONES QUE LLEVAN A LA TOMA DE ESA DECISIÓN, YA QUE ES MUY "LARGO"**, excusa que en caso alguno puede ser utilizada como argumento suficiente para la decisión que ahí se toma. Es más, finalmente parece que se esta **JUZGANDO POR UNA COMISIÓN SECRETA (cuales serian las comisiones de alcoholes que supuestamente se celebran, sin contar con medios de verificación)**.

A mayor abundamiento, no se entiende ni explica el procedimiento que ellos están siguiendo, ya que *¿a que se refieren con "seguir con el procedimiento establecido que viene de años anteriores y consiste en determinar que hay patentes que se renuevan sin inconveniente; otras se dejan con una advertencia o "tarjeta amarilla"?* ¿es este un procedimiento establecido en la ley?

La respuesta es clara, **claro que no**. Es un procedimiento especial creado por una comisión secreta.

Ese hecho, que ya es del todo grave, develando la arbitrariedad, ilegalidad, falta de fundamentación e infraccionar de las normas constitucionales, debe ser analizado, además, a vista de la normativa legal que se indicara más adelante, aunque antes, deben hacerse algunas apreciaciones sobre las facultades regladas, discrecionales, etc.

B.3. CONSIDERACIONES RESPECTO LAS FACULTADES REGLADAS Y FACULTADES DISCRECIONALES, PRINCIPIOS DE TIPICIDAD, LEGALIDAD, CULPABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

No ha de olvidarse que, tanto el municipio como el Concejo Municipal poseen facultades que podemos definir como regladas o discrecionales. En las primeras toda la actuación previa al acto decisorio se encuentra prevista y determinada por ley, en la segunda, en cambio, la administración goza de cierto ámbito de libertad al momento de adoptar la decisión.

Si bien las potestades regladas están sujeta a los límites de la propia norma, las discrecionales, de igual manera, no pueden ser ejercidas a su mero arbitrio, pues, en ellas, deben de igual forma satisfacerse los principios y deberes que debe resguardar todo órgano del Estado en el ejercicio de sus funciones, dado que, como se ha dicho constantemente por los máximos tribunales del país, **la discrecionalidad no es sinónimo de arbitrariedad**. Esto último es lo que se ha conocido por la doctrina como control de la discrecionalidad administrativa.

Lo anterior toma importancia, para una correcta lectura del caso de marras, visto que, la decisión de no renovación no tuvo de vista -entre otros- el principio de proporcionalidad, elemento que determina: “ *la prohibición de exceso que implica una relación lógica de los elementos de contexto que generan el acto (situación, decisión y finalidad), una relación de adecuación de medio y fin, lo que implica ciertamente una limitación a la extensión de la decisión en la medida que ésta sólo se puede extender mientras se dé un vínculo directo entre el hecho y la finalidad perseguida con el procedimiento. De este modo, las situaciones que se dan fuera de esa relación son desproporcionadas, es decir, manifiestamente excesivas*” (Luis Cordero Vega, “Lecciones de Derecho Administrativo”, Segunda Edición, 2015, p93)

En la especie, se hace mención a sanciones del Juzgado de Policía Local de la comuna, que ya han sido aclaradas en la oportunidad procesal correspondiente, dicen relación con hechos que en ningún caso -bajo una interpretación sin sesgos- pueden ser considerados como graves tanto para el municipio como para la comunidad toda, a saber: 1. Sombrillas que no eran del color que designaba la ordenanza municipal (cuestión que fue resuelta una vez que se nos hizo saber); 2. Un supuesto error en vender alcohol a una persona sin que haya consumido alimentos previamente (cuestión que también se aclaró por cuanto, el comensal ya había consumido alimentos en una cuenta anterior); 3. La existencia de un DJ, siendo que el local no estaba autorizados para tener música en vivo, esto último, llega a ser tragicómicos, pues, como comprenderá su Ilustrísima, la música envasada proviene de un notebook al cual se le agregar una lista de canciones para que avance durante la jornada y, que una vez que finaliza, cualquier trabajador ingresa al computador para actualizarla, pero esto en ningún caso corresponde a la figura de un DJ, la cual siempre va acompañadas de tornamesas o tocadiscos o elementos afines a una fiesta, cuestión que no ocurrió.

Como es posible advertir, ninguna de las infracciones cursadas puede ser interpretadas con justa razón, de graves o de extrema negligencia, o que las mismas, hayan generado algún daño o molestia a los vecinos del sector, por lo cual, considerar estos hechos como determinantes para la **no renovación de una patente es una medida que, a todas luces, debe considerarse como desproporcionada**. Sobre todo, cuando no se acompaña en la resolución algún informe de Carabineros o de alguna Junta de Vecinos que pueda dar cuenta de la ya manoseada idea sobre: “externalidades negativas”.

A su turno, si bien la constante aplicación de sanciones a un contribuyente puede dar cuenta de un comportamiento a lo menos errático, en ningún caso ese solo hecho aislado puede dar merito suficiente para la no renovación de patente, puesto que, de ser así, se estaría infringiendo con un principio del derecho penal el cual es recogido por el derecho administrativo sancionados, hablo del principio “**Non Bis in Idem**”, tradicionalmente entendido como la prohibición de que alguien pueda ser condenado dos veces por un mismo hecho. De mismo modo, a la luz del principio de tipicidad no se vislumbra norma que autorice la no renovación por el solo hecho de haber sido multado por un inspector municipal.

De lo sobredicho, esta recurrente entiende que el mal comportamiento -en caso que fuese real- pueda incidir al momento de desplegar la discrecionalidad por parte de la Municipalidad y el Concejo Municipal, sin embargo, aquél hecho (el de ser multado) no puede considerarse con el mérito suficiente para la cancelación de un patente de alcoholes y con ello la cancelación de una actividad comercial lícita.

Lo anterior, no es baladí, pues, el decreto objeto del recurso se sustenta como único hecho cierto, en las infracciones, dado que, lo manifestado respecto del sumario sanitario y de la declaración de externalidades negativas, es totalmente falso, ya que a la fecha no tenemos sumario sanitario ni externalidades que sean imputables a nuestro restaurante. Esto último infringe descaradamente el principio de culpabilidad.

En este sentido, siguiendo al profesor Eduardo Cordero Quinzacara, quien, al referirse al principio de culpabilidad como principio del derecho administrativo sancionador, ha destacado a lo menos dos consecuencias importantes para destacar: I. Que, la responsabilidad derivada de una infracción administrativa no es objetiva, ya que exige reprochabilidad; II. Que, **la culpabilidad no sólo constituye fundamento para imposición de la sanción, sino que también determina su magnitud**. Por ello, se dice que la culpabilidad y la proporcionalidad van de la mano, pues, ambas delimitan el margen de discrecionalidad que debe tener la autoridad administrativa al momento de determinar la sanción aplicable.

Dicho esto, cabe preguntarse **¿cómo podemos ser merecedores de tan magna sanción si no somos responsables ni siquiera del sumario administrativo ni de externalidad que se nos imputa?, siendo así los hechos ¿es proporcionada la sanción?**

La respuesta es evidente; Claro que no!

B.4. NORMAS Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES.

El artículo 65 letra ñ) de la Ley N° 18.695, la que señala que, el alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para: “*otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes*” y que agrega que el “*otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas*”.

A su vez, el artículo 79 letra b) de la misma ley señala que al Concejo Municipal corresponderá pronunciarse sobre las materias indicadas en el artículo 65.

Estas disposiciones legales, exigen -como se observa- que al alcalde dos requisitos para resolver sobre el otorgamiento o renovación de una patente para expendio de bebidas alcohólicas: **la consulta a la Junta de Vecinos respectiva y el acuerdo del Concejo Municipal.**

Que, del acta que anteriormente observamos, NO CONSTA QUE SE REALIZARÁ LA CONSULTA A LA JUNTA DE VECINOS RESPECTIVA, PUES NADA SE DICE RESPECTO A AQUELLO.

Que, en relación con el segundo de los requisitos expuestos en el considerando cuarto, esto es, el acuerdo del Concejo Municipal, se debe señalar que emana del acta citada, que dicho acuerdo de adopto con posterioridad, estos es, en las SESIONES DE COMISIÓN DE ALCOHOLES, las que como indica la Sra. Secretaria Municipal, no son ni pueden ser consideradas sesiones de concejo.

Lo expuesto en este apartado, abunda, contribuye y refuerza la evidencia ya antes expuesta sobre la **IRREGULARIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES, toda vez que EL DECRETO ALCALDICIO NO ESTA MOTIVADO, EN LAS SESIÓN DE CONCEJO NO SE ESGRIMIÓ RAZÓN ALGUNA, SE FUE JUZGADO POR UNA COMISIÓN ESPECIAL QUE NO ES PUBLICA, SE SIGUIÓ UN PROCEDIMIENTO QUE NO ESTA REGLADO (“tarjeta amarilla”) Y SE PRESCINDIÓ DEL INFORME DE LAS JUNTAS DE VECINOS.**

Es más, el acta de la sesión ordinaria de concejo, devela que la decisión se refiere de forma genérica a la no renovación y eliminación de las patentes -ya que son 15 las que sufren la misma sanción- obviando la exigencia de contar con un informe de la Junta de Vecinos y el deber ineludible de fundamentar la decisión, señalando, concretamente, las razones que aconsejan la no renovación.

Es de esta forma SS., ltma., que debe concluirse que el **DECRETO ALCALDICIO N° 38**, de 11 de enero de 2022, notificado el 27 de enero del mismo año, además del **ACUERDO N° 213, ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA N° 22, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2021, DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PROVIDENCIA, ES ILEGAL, AL ADOPTARSE SIN CONTAR CON LA INFORMACIÓN SUFICIENTE (ENTRE ELLA EL INFORME DE LA JUNTA DE VECINOS) Y ARBITRARIO, PUES CARECE DE MOTIVACIÓN SUFICIENTE.**

POR TANTO, en virtud de lo expuesto, normas legales y constitucionales citadas.,

RUEGO A SS., ILTMA., tener por deducido recurso de protección en contra de la Ilustre Municipalidad de Providencia, del Honorable Concejo Municipal de Providencia y de la Señora Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Providencia, Evelyn Mathhei Fonet, todos ya individualizados, acogerlo a tramitación, ordenando que los recurridos informen a SS. ltma. en el más breve plazo y, en definitiva lo acoja, ordenando se restablezca el imperio del derecho dejando sin efecto los actos ilegales o arbitrarios que privan, perturban y/o amenazan a DON CARLOS BELLAVISTA SPA, RUT N°76.727.462-9, en el legítimo ejercicio de las garantías consagradas en los numerandos 2°, 21°, 22° y 24° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, declarando arbitrarias o ilegales las actuaciones de los recurridos y disponiendo dejar sin efecto las actuaciones practicadas por éstos, relativas a la no renovación de las patentes de alcoholes individualizadas, y en su lugar, se disponga que esa autoridad debe dictar un decreto que en definitiva tenga por no eliminadas del registro general y por lo tanto, debidamente renovadas, a las PATENTES DE ALCOHOLES SIGNADAS BAJO EL NÚMERO DE ROL 4-24378 y 4-24379, todo ello, con expresa y ejemplar condena en costas.

PRIMER OTROSÍ: Conforme lo autoriza el Auto Acordado de la Extma. Corte Suprema sobre tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales. Vengo en solicitar a S.S. ltma. decretar **Orden de No Innovar**, en virtud de los siguientes fundamentos de hecho y de derecho: 1. En el inciso final del numerando tercero del Auto Acordado Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales se dispone que: “El Tribunal, cuando lo juzgue conveniente para los fines del recurso, podrá decretar orden de no innovar “. 2. Para que se decrete una medida cautelar, como la orden de no innovar, la doctrina ha establecido que deben cumplirse dos principios genéricos que justifican su resolución. Estos principios generales, son aquellos del Fumus Boni Iuris, que es la apariencia de buen derecho de la acción ejercida, es decir, el “aroma” o “antecedente intuitivo” de que el derecho reclamado tiene sustento; y el Periculum In Mora, o sea, la necesidad urgente de asegurar el resultado de la acción por un peligro evidente de que, dada la tardanza atendible por las condiciones sanitarias por COVID-19, en acoger la solicitud cautelar redundará en la ineficacia final de la acción.

RUEGO A SS., ILTMA: En virtud de las poderosas razones expuestas, acceder a lo solicitado, decretando orden de no innovar y ordenando la respectiva notificación a los recurridos.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, vengo en acompañar los siguientes documentos:

- a.- Acta de la Sesión Ordinaria N° 22, de 28 de diciembre de 2021, del Honorable Concejo Municipal de Providencia.
- b.- Copia del Decreto Alcaldicio N° 38, de 11 de enero de 2022.
- c.- Sentencia dictada en Causa N° 23106-2018 (Apelación Protección) Corte Suprema - Sala Tercera Constitucional, 17/12/2018
- d.- Sentencia dictada en Causa N° 8827-2019.

RUEGO A SS., ILTMA., tenerlos por acompañados.